

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00065
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIEGO MEJIA RICO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00065, con pronunciamiento de la Curadora Ad-Litem, realizado en tiempo; representante procesal que no invoca excepciones ni se opone a las pretensiones de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **DIEGO MEJIA RICO** identificado con **C.C. 10.106.179** por el no pago de la obligación contenida en títulos valores, base de la presente ejecución, igual que mediante memorial suscrito por la parte demandante informa que desconoce la dirección donde pueda ser ubicado el demandado, en consecuencia, el Despacho ordena su emplazamiento, el cual no tiene resultados positivos, por lo que se le asigna Curador Ad-litem, quien toma posesión de su cargo el día 14/09/2021.

Se tiene entonces, que mediante memorial enviado por correo electrónico el día 14/09/2021, la Curadora Ad-litem da contestación a la demanda, sin que presente excepciones o se oponga al mandamiento de pago dictado en contra de la parte demandada.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$1'500.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **19 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **85**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500100d3e0a519c27bee7a916a3148b8a031afba82e55efb21439b5187873dc

Documento generado en 15/10/2021 03:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>